



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

16º período de sesiones

Glasgow, 31 de octubre a 12 de noviembre de 2021

Tema 10 del programa provisional

Informe del Comité de Cumplimiento (2020 y 2021)

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el
Protocolo de Kyoto***

Resumen

El 16º informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 9 de septiembre de 2021. En él se resumen el examen de las cuestiones de aplicación relativas al cumplimiento por parte de Kazajstán y Mónaco realizado por el grupo de control del cumplimiento, la continuación del examen llevado a cabo por el grupo de facilitación de su función de asesoramiento y facilitación en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento, en el marco de los cuales se propusieron modificaciones al reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto.

* Se acordó publicar el presente documento tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Abreviaciones

COVID-19	enfermedad por el coronavirus de 2019
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
IEA	informe sobre el examen anual
Parte del anexo B	Parte incluida en el anexo I con un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto
procedimientos y mecanismos	“Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto”

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos¹, el Pleno del Comité de Cumplimiento debe informar de las actividades del Comité a la CP/RP en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones.

B. Objeto del informe

2. El 16º informe anual del Comité abarca el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 9 de septiembre de 2021, y en él se incluye información sobre las reuniones celebradas por el Comité en 2021, así como un resumen de la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante el período que abarca el informe.

C. Concepto y función del Comité de Cumplimiento

3. El Comité acogió con satisfacción la entrada en vigor de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto el 31 de diciembre de 2020 y siguió desempeñando sus funciones de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 27/CMP.1 y 8/CMP.9. El grupo de control del cumplimiento examinó varias cuestiones de aplicación derivadas de la aplicación del Protocolo de Kyoto durante el segundo período de compromiso y adoptó decisiones al respecto. Concretamente, el grupo observó que, en lo que respecta a los efectos jurídicos de diversas disposiciones, las cuestiones de aplicación que se estaban examinando se debían a problemas pendientes relacionados con disposiciones de carácter obligatorio del Protocolo que seguían estando en vigor, como las de los artículos 7 y 8². El Comité proseguirá la labor que se le ha encomendado con respecto a la aplicación durante el segundo período de compromiso, que es la base sobre la que reposa la aplicación de las medidas de mitigación adoptadas en el período anterior a 2020 en el marco del Protocolo de Kyoto y apoya los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático.

4. Es de vital importancia para la ambición que las Partes incluidas en el anexo I cumplan los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones establecidos para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, lo cual ayudará también a maximizar la ambición en el período anterior a 2020 en el marco del régimen del cambio climático. Los informes de situación de los inventarios anuales correspondientes al último año del segundo período de compromiso se presentarán en 2022 y se examinarán a finales de 2022 o a principios de 2023. Todas las Partes incluidas en el anexo I serán objeto de examen en este ciclo. En la 22ª reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento, el Comité pidió a la CP/RP que fijara una fecha para la finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del segundo período de compromiso. El Comité solicitó asimismo orientación a la CP/RP sobre el funcionamiento del mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso, en particular sobre sus modalidades y procedimientos, y sobre los parámetros del período de saneamiento³, especialmente en relación con el examen de las cuestiones de aplicación que surgieran del examen de los informes que debía presentar a la secretaría cada Parte del anexo B al concluir el período de saneamiento. El Comité proseguirá su labor de conformidad con la orientación que imparta la CP/RP, teniendo en cuenta cualquier orientación sobre la admisibilidad de aquellos países que se hayan fijado una meta para el segundo período de compromiso pero que no hayan ratificado la Enmienda de Doha.

¹ Decisión 27/CMP.1, anexo.

² Documento CC-2020-1-4 /Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento, anexo, párr. 26. Puede consultarse en: <https://unfccc.int/process/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol>.

³ Decisión 13/CMP.1, anexo, párrs. 11, 12 y 34.

D. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité. El presente informe será examinado oficialmente por la CP/RP en su 16º período de sesiones junto con el informe anual correspondiente a 2020, ya que, con carácter excepcional, la CP/RP no celebró ningún período de sesiones en 2020 al aplazarse la CP/RP 16 a causa de la pandemia de COVID-19.

6. El Comité continúa solicitando orientación a la CP/RP sobre el funcionamiento del mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso a raíz de la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, en particular sobre sus modalidades y procedimientos, especialmente en relación con el examen de las cuestiones de aplicación que surjan del examen de los informes que debe presentar a la secretaría cada Parte del anexo B al concluir el período de saneamiento, tomando nota de las implicaciones que la entrada en vigor de la Enmienda tiene para la labor del Comité⁴.

7. La CP/RP tal vez desee asimismo:

a) Invitar a su Presidencia a que celebre consultas sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité para cubrir las vacantes actuales;

b) Invitar a las Partes a que, cuando examinen el presupuesto para el bienio 2022-2023, velen por que se asignen recursos suficientes a la labor del Comité y sus funciones relacionadas con la conclusión de la labor del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

8. El Comité invita a la CP/RP a que, en su 17º período de sesiones, examine y apruebe las modificaciones del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto⁵ que figuran en el anexo II, que han sido aprobadas por el Pleno y serán aplicadas con carácter provisional por el Comité hasta que la CP/RP las apruebe.

II. Cuestiones de organización

9. Durante el período sobre el que se informa, el Comité de Cumplimiento celebró las siguientes reuniones:

a) La 36ª reunión del grupo de control del cumplimiento, el 7 de septiembre de 2021;

b) La 24ª reunión del grupo de facilitación, el 8 de septiembre de 2021;

c) La 23ª reunión del Pleno, el 9 de septiembre de 2021.

10. Todas las reuniones se celebraron en formato virtual debido a las circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19. Las reuniones celebradas en formato virtual se consideran celebradas en la sede de la secretaría, en Bonn.

11. El programa y sus anotaciones, la documentación relacionada con los temas del programa y los informes de cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención⁶.

A. Miembros del Comité de Cumplimiento

12. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento del Comité⁷, el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comienza el 1 de enero del año civil

⁴ Con arreglo a la decisión 13/CMP.1, párr. 3, y anexo, párr. 49.

⁵ Véase <https://unfccc.int/process/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol>.

⁶ <https://unfccc.int/Compliance-Committee-CC>.

⁷ Puede consultarse en: https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/background/application/pdf/rules_of_procedure_of_the_compliance_committee_of_the_kp.pdf.

inmediatamente siguiente a su elección y concluye 2 o 4 años después, según sea el caso, el 31 de diciembre.

13. El Comité acoge con satisfacción las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes y señala la importancia de que en las elecciones que se celebrarán durante la CP/RP 16 se cubran todas las vacantes de cara al próximo mandato.

14. El Comité desea señalar a la atención de la CP/RP las tres vacantes en el grupo de facilitación del Comité que llevan sin cubrirse desde 2019 porque no se han propuesto candidatos para ocupar los puestos de un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo, un miembro suplente de las Partes no incluidas en el anexo I y un miembro suplente de las Partes incluidas en el anexo I, y subraya la importancia de que se proponga y elija a un miembro y dos miembros suplentes para que ocupen estos puestos hasta que concluya el mandato, esto es, el 31 de diciembre de 2023.

15. El Comité también desea señalar a la atención de la CP/RP las dos vacantes en el grupo de control del cumplimiento del Comité que llevan sin cubrirse desde 2019 porque no se han propuesto candidatos para ocupar el puesto de un miembro suplente de los Estados de Europa Oriental y un miembro de las Partes no incluidas en el anexo I, y subraya la importancia de que se proponga y elija a un miembro y un miembro suplente para que ocupen estos puestos hasta que concluya el mandato, esto es, el 31 de diciembre de 2023.

16. El Comité espera que, a la hora de presentar sus candidaturas a puestos de miembros del Comité, las Partes tengan en cuenta el objetivo del equilibrio de género.

B. Transparencia, comunicación e información

17. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período sobre el que se informa se grabaron y difundieron a través del sitio web de la Convención, a excepción de las partes que se celebraron a puerta cerrada con arreglo al mismo artículo del reglamento.

18. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación se han publicado en el sitio web de la Convención⁸.

19. Dado el actual déficit de financiación del Comité, las decisiones ya no se publican en todos los idiomas de las Naciones Unidas. El Comité desea señalar a la atención de la CP/RP que, en el período sobre el que se informa, no se respetó el artículo 13, párrafo 3, del reglamento, referido a esta cuestión.

C. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

20. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Durante el período sobre el que se informa, el grupo de control del cumplimiento utilizó medios electrónicos para adoptar una decisión definitiva con respecto a Kazajstán y una decisión sobre la resolución de la cuestión de aplicación relativa a Mónaco.

⁸ Los documentos relacionados con el Pleno, el grupo de facilitación y el grupo de control del cumplimiento se pueden consultar en: <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/compliance-committee-plenary>, <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/facilitative-branch> y <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/enforcement-branch>, respectivamente.

III. Labor realizada durante el período sobre el que se informa

A. Actividades del Pleno

1. Examen de los informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo

21. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación del Comité recibieron los siguientes informes:

a) Los IEA correspondientes a 2020 de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Irlanda, el Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia;

b) Los informes de situación de los inventarios anuales correspondientes a 2021 de Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y la Unión Europea.

2. Entrada en vigor de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto

22. El Pleno acogió con beneplácito la entrada en vigor, el 31 de diciembre de 2020, de la Enmienda de Doha, aprobada mediante la decisión 1/CMP.8.

23. El Pleno observó que, tras la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, continuaría atendiendo a los mandatos establecidos en las decisiones 27/CMP.1 y 8/CMP.8 y en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto en relación con la puesta en práctica del segundo período de compromiso, y que estudiaría las cuestiones de aplicación que surgieran del examen de los informes relativos al período de saneamiento de conformidad con los parámetros del período de saneamiento definidos por la CP/RP.

24. El Pleno solicitó orientación a la CP/RP sobre el funcionamiento del mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso, en particular sobre sus modalidades y procedimientos, y sobre los parámetros del período de saneamiento, especialmente en relación con el examen de las cuestiones de aplicación que surgieran del examen de los informes relativos al período de saneamiento.

3. Modificaciones del reglamento del Comité de Cumplimiento

25. El Pleno aprobó las modificaciones propuestas al reglamento del Comité de Cumplimiento para que los miembros y miembros suplentes pudieran permanecer en el cargo hasta que se hubiera elegido a sus sucesores y pudieran ser sustituidos en los períodos entre reuniones. El Pleno decidió invitar a la CP/RP a que, en su 17^o período de sesiones, examinase y aprobase las modificaciones del reglamento del Comité⁹ que figuran en el anexo II, que habían sido aprobadas por el Pleno y serían aplicadas con carácter provisional por el Comité hasta que la CP/RP las aprobara.

B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

26. Durante el período sobre el que se informa, el grupo de control del cumplimiento no recibió ninguna cuestión de aplicación nueva, y siguió examinando las cuestiones de

⁹ <https://unfccc.int/Compliance-Committee-CC>.

aplicación relativas a Mónaco¹⁰ y Kazajstán¹¹ que estaban pendientes del período que abarcaba el anterior informe, acogió con satisfacción la entrada en vigor de la Enmienda de Doha y examinó las modificaciones propuestas al reglamento del Comité.

27. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, los informes sobre los progresos realizados presentados por Kazajstán y Mónaco durante el período sobre el que se informa se enumeran en el anexo I.

1. Cuestión de aplicación relativa a Mónaco

28. El 14 de enero de 2021, Mónaco presentó, de conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, su séptimo informe sobre los progresos realizados¹² en la ejecución de su plan de cumplimiento¹³. En ese informe, Mónaco facilitó información actualizada sobre la entrada en vigor de las disposiciones legales sobre la recopilación de datos, atendiendo a la solicitud formulada por el grupo en su 35ª reunión.

29. El grupo de control del cumplimiento examinó ese informe sobre los progresos realizados y concluyó que, tras haber examinado y tenido en cuenta la información que la Parte había presentado con anterioridad a la reunión y facilitado al grupo durante la reunión, la cuestión de aplicación relativa a Mónaco se había resuelto. El grupo observó que se habían aplicado todas las medidas descritas en el plan de cumplimiento de Mónaco.

30. De conformidad con la sección X, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos, el 8 de febrero de 2021 el grupo adoptó, a través de medios electrónicos, una decisión sobre la resolución de la cuestión de aplicación relativa a Mónaco¹⁴.

2. Cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán

31. El 10 de noviembre de 2020, durante su 35ª reunión, el grupo de control del cumplimiento adoptó por consenso la conclusión preliminar¹⁵ de que Kazajstán había incumplido las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 2/CMP.8), las “Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11), los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en las decisiones 2/CMP.8, 3/CMP.11 y 15/CMP.1 y los requisitos relativos al registro nacional señalados en la decisión 13/CMP.1, anexo, capítulo II, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11. El grupo de control del cumplimiento no recibió más comunicaciones de Kazajstán.

32. El 13 de enero de 2021, el grupo de control del cumplimiento adoptó, a través de medios electrónicos, una decisión definitiva¹⁶ con respecto a Kazajstán, en la que se confirmó la conclusión preliminar.

33. Según lo dispuesto en los párrafos 24 y 29 de la conclusión preliminar y en el párrafo 6 de la decisión definitiva, Kazajstán debía presentar el primer informe sobre los progresos realizados, de conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y

¹⁰ Todos los documentos que se refieren a la cuestión de aplicación relativa a Mónaco de 2018 se pueden consultar en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-monaco>.

¹¹ Todos los documentos que se refieren a las cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán de 2019 se pueden consultar en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-kazakhstan>, y los que se refieren a las cuestiones de aplicación de 2020, en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-kazakhstan-2020>.

¹² Documento CC-2018-1-13/Monaco/EB del Comité de Cumplimiento.

¹³ Documento CC-2018-1-5/Monaco/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁴ Documento CC-2018-1-14/Monaco/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁵ Documento CC-2020-1-2/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁶ Documento CC-2020-1-4/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

mecanismos y la decisión sobre el examen y evaluación del plan de cumplimiento¹⁷, a más tardar el 31 de enero de 2021, y, posteriormente, ulteriores informes sobre los progresos realizados, con una periodicidad de seis meses como mínimo, para responder a las cuestiones de aplicación planteadas en el IEA de 2017, el informe del examen a fondo de 2017 y el IEA de 2019, y a las recomendaciones formuladas por el grupo de control del cumplimiento en el examen y evaluación del plan de cumplimiento.

34. Kazajstán presentó su primer informe sobre los progresos realizados¹⁸ el 22 de febrero de 2021. El segundo informe de Kazajstán sobre los progresos realizados se presentó el 12 de agosto de 2021¹⁹.

35. En su 36ª reunión, el grupo de control del cumplimiento examinó los informes primero y segundo sobre los progresos realizados presentados por Kazajstán de conformidad con el párrafo 29 de la conclusión preliminar y el párrafo 6 de la decisión definitiva. En la reunión participaron representantes de Kazajstán, que presentaron los informes sobre los progresos realizados y respondieron a las preguntas del grupo.

36. El grupo de control del cumplimiento tomó nota con aprecio de los progresos realizados por Kazajstán, descritos en sus informes primero y segundo, así como de la presentación realizada por sus representantes en la 36ª reunión del grupo, para tratar de resolver las cuestiones de aplicación. El grupo espera recibir en ulteriores informes sobre los progresos realizados y en el informe del inventario nacional que Kazajstán debe presentar en 2022 información que permita resolver próximamente las cuestiones de aplicación.

3. Otros asuntos

37. El grupo de control del cumplimiento acogió con beneplácito la entrada en vigor de la Enmienda de Doha y mantuvo un debate sobre su labor relativa a los asuntos relacionados con el segundo período de compromiso.

38. El grupo de control del cumplimiento examinó las modificaciones propuestas al reglamento del Comité para que los miembros y miembros suplentes pudieran permanecer en el cargo hasta que se hubiera elegido a sus sucesores y pudieran ser sustituidos en los períodos entre reuniones.

C. Actividades del grupo de facilitación

39. Tras las deliberaciones mantenidas en su 23ª reunión, el grupo de facilitación convino que proseguiría el examen de los IEA con arreglo a las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor que había acordado en su 22ª reunión, que incluían mejoras en las modalidades de trabajo de los grupos de trabajo que se encargarían de examinar los IEA con miras a aumentar su eficiencia y coordinación, incluidas mejoras de la herramienta orientativa “General Analysis and Overview” creada en 2019 para examinar los informes.

40. Durante el período sobre el que se informa, la secretaría distribuyó los informes de examen a los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación para someterlos a su consideración, de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos. La secretaría siguió asimismo manteniendo una plataforma electrónica para que los grupos de trabajo intercambiaran sus análisis y sugerencias. Sin embargo, el Comité no pudo llevar a cabo ningún examen durante el período sobre el que se informa debido a las dificultades asociadas al hecho de tener que reunirse en formato virtual a causa de la pandemia de COVID-19. El Comité convino que proseguiría el examen de los IEA de 2020 y 2021 en el próximo período sobre el que se informaría.

41. En su 24ª reunión, el grupo de facilitación tomó nota de la conclusión del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y de las consecuencias que ello tenía para la labor del grupo. El grupo examinó posibles formas de aprovechar la experiencia en el uso de la herramienta orientativa “General Analysis and Overview” y elaborar disposiciones para el

¹⁷ Documento CC-2019-1-12/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁸ Documento CC-2020-1-5/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁹ Documento CC-2020-1-6/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

desempeño de su labor que mejorasen su eficiencia de cara al examen de los IEA restantes de 2020 y los IEA de 2021. El grupo consideraba que las siguientes disposiciones podían contribuir a maximizar su eficiencia: repartir los informes entre tres grupos de trabajo, cada uno de ellos compuesto por miembros y miembros suplentes tanto experimentados como nuevos; mantener un diálogo con los grupos de trabajo mientras estos examinaban los informes; y dedicar más tiempo de las reuniones del grupo de facilitación a analizar los resultados de los exámenes.

42. En su 23ª reunión, el grupo de facilitación estudió la posibilidad de elaborar un compendio de mejores prácticas y lecciones aprendidas en cumplimiento de su mandato de proporcionar asesoramiento y facilitación a las Partes en la aplicación del Protocolo de Kyoto. En su 24ª reunión, un miembro del grupo presentó un proyecto de compendio con la idea de que este fuera ultimado en común por el grupo. El compendio consolidará las conclusiones y análisis del grupo sobre las formas de detectar problemas persistentes o de calado en la aplicación del Protocolo de Kyoto, a cuya solución tal vez podrían contribuir la facilitación y el asesoramiento del grupo. El grupo decidió que el compendio sería una versión revisada del documento sobre la experiencia del grupo de facilitación elaborado en 2017²⁰. El grupo decidió también poner las mejores prácticas y lecciones aprendidas en el examen de los IEA en conocimiento de otros órganos constituidos de la Convención Marco pertinentes, en particular del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París.

43. Teniendo presente la expiración del período máximo de cuatro años de servicio de sus miembros y miembros suplentes, el grupo de facilitación señaló la importancia de ayudar a los nuevos miembros y miembros suplentes a desarrollar su experiencia mediante la participación en un programa de orientación inicial que se debía organizar a principios del año siguiente a su elección.

44. El grupo acogió con beneplácito la entrada en vigor de la Enmienda de Doha y estudió las modificaciones propuestas al reglamento del Comité para que los miembros y miembros suplentes pudieran permanecer en el cargo hasta que se hubiera elegido a sus sucesores y pudieran ser sustituidos en los períodos entre reuniones.

45. El grupo mantuvo un intercambio de opiniones sobre las reuniones en formato virtual y mostró una clara preferencia por las reuniones presenciales, que consideraba particularmente importantes para los nuevos miembros y miembros suplentes. El grupo reconoció que, pese a la preferencia por las reuniones presenciales, la evolución de la situación mundial generada por la pandemia de COVID-19 podría requerir que el grupo se reuniera en formato virtual o celebrara reuniones híbridas, a las que los miembros asistirían en persona y los miembros suplentes asistirían virtualmente.

D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

46. El Comité observa que se han previsto, en el marco del presupuesto básico general de la división de Asuntos Jurídicos, fondos para la celebración una única reunión anual (presencial) del Comité en el bienio 2020-2021²¹.

47. Se estima que, en 2020 y 2021, la celebración de las reuniones del Comité en formato virtual a causa de la pandemia de COVID-19 supuso un ahorro de 100.000 euros en gastos de reuniones y viajes de los grupos y el Pleno.

48. El Pleno tomó nota de la información facilitada por la secretaría sobre la financiación y la dotación de personal para el bienio actual y para el próximo bienio.

²⁰ Documento CC/FB/20/2017/2 del Comité de Cumplimiento.

²¹ Véanse la decisión 17/CP.25, cuadro 1, y el documento FCCC/SBI/2019/4/Add.1, cuadro 19.

Anexo I**Documentos emitidos por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período sobre el que se informa****Mónaco**

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha de recepción</i>
Seventh progress report	CC-2018-1-13/Monaco/EB	14 de enero de 2021
Decision on the resolution of the question of implementation	CC-2018-1-14/Monaco/EB	8 de febrero de 2021

Kazajstán

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha de recepción</i>
Final decision	CC-2020-1-4/Kazakhstan/EB	13 de enero de 2021
First progress report	CC-2020-1-5/Kazakhstan/EB	22 de febrero de 2021
Second progress report	CC-2020-1-6/Kazakhstan/EB	12 de agosto de 2021

Anexo II

Modificaciones del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto aprobadas por el Pleno

El Pleno propone¹ las siguientes modificaciones al reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto² para que la CP/RP las examine y apruebe en su 17º período de sesiones.

Modificaciones relativas al artículo 3

En el artículo 3, párrafo 1, se debe añadir el siguiente texto al final del párrafo:

“Cada miembro y miembro suplente permanecerá en el cargo hasta que se elija a su sucesor o sucesora.”

En el artículo 3, se debe sustituir el párrafo 5 por el siguiente texto:

“Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité podrá decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, nombrar a otro miembro o miembro suplente del mismo grupo de Partes o de interesados para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.”

¹ De conformidad con la decisión 27/CMP.1, anexo, secc. III, párr. 2 d).

² Tal y como figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, modificado en el anexo de la decisión 4/CMP.4 y en el anexo de la decisión 8/CMP.9. La versión más reciente se puede consultar en: https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/background/application/pdf/rules_of_procedure_of_the_compliance_committee_of_the_kp.pdf.